

## Suplemento de Notificaciones

# COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

## CIUDAD DE CEUTA

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Anuncio de notificación de 26 de marzo de 2026 en procedimiento Decreto de Incoación puesto 38 del Mercado Central de Abastos.*

ID: N2600238369

#### ANUNCIO

Decreto de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, por el que se procede a incoar expediente sancionador al titular del puesto núm. 38 del Mercado Central con la actividad de complementos y bisutería.

No habiéndose podido practicar notificación del Decreto al titular del DNI: núm. 44.527.711X, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

Por Decreto de fecha 26 de septiembre de 2023 se autoriza la ocupación provisional del puesto A-38 del Mercado Central siendo adjudicado al Titular con DNI núm. 44527711X, para destinarlo a la venta de complementos y bisutería.

Con fecha de 26 de febrero de 2025 se recibe oficio del jefe de unidad de Mercados informando de que el puesto reseñado se encuentra cerrado por periodo superior a tres meses sin causa justificada, constituyendo una falta muy grave del Reglamento de Mercados de 1998 vigente.

Por oficio obrante en el expediente, de fecha 12 de noviembre de 2025, se reitera que el puesto continúa cerrado sin causa justificada, por lo que se procede a iniciar procedimiento sancionador.

Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: "La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto".

La Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.i) establece como competencia que asumen los municipios: "i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante".

Reglamento de Mercados, aprobado por acuerdo Plenario de 21 de enero de 1998, establece en su artículo 1: "Los Mercados son bienes de dominio público adscritos a un servicio público donde se ejerce como actividad primordial la venta al por menor de artículos alimenticios de primera necesidad destinados al abastecimiento de la población".

“Serán faltas muy graves: El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad”.

por su parte, el régimen de sanciones aplicable viene recogido en el artículo 46 del reglamento, estableciendo que:

“Las sanciones aplicables por las infracciones de este Reglamento serán las siguientes:

Para faltas leves, una multa de hasta 42 euros.

Para faltas graves, una multa desde 42,01 euros a 90 euros.

Para faltas muy graves, una multa desde 90,01 euros hasta 150 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto”.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en artículo 63.1 que:

“Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos. Se considerará que un órgano es competente para iniciar el procedimiento cuando así lo determinen las normas reguladoras del mismo. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el oportuno procedimiento.

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. Asimismo, la incoación se comunicará al denunciante cuando las normas reguladoras del procedimiento así lo prevean”. El acuerdo de iniciación deberá especificar el contenido del párrafo segundo del mismo artículo”. Por su parte el artículo 76 de la LPAC establece que: “Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”. 5.- Decreto de la Presidencia de veintitrés de junio de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial Extraordinario Nº 42 y modificaciones ulteriores, por el que se nombra a D<sup>a</sup> Nabila Benzina Pavón como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y le corresponde el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, de conformidad con la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta establecida por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 (BOCCE de fecha 13 de octubre de 2020).

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO N.º 42 de fecha 23-06-23) y ulteriores modificaciones, conforme al nombramiento de D<sup>a</sup>. Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Mercados, por lo que en su virtud HE RESUELTO:

PRIMERO.- Procédase a incoar expediente sancionador al titular del puesto núm. 38 del Mercado Central, con DNI núm. 44.527.711X, por la presunta comisión de la siguiente falta: cierre del puesto por más de tres meses sin causa justificada, regulada en el artículo 45 apartado e) del Reglamento de Mercados de la Ciudad de Ceuta, pudiendo ser sancionada con la pérdida de la titularidad del puesto.

SEGUNDO.- Desígnese Instructor y Secretario en el procedimiento que podrán ser recusados por las causas previstas en los art. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta en la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- En el caso de no efectuar alegaciones por parte del interesado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO.- Contra el acuerdo de iniciación no cabe interponer recurso alguno por tratarse de un acto de mero trámite.

Ciudad Autónoma de Ceuta, 26 de marzo de 2026.- La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Nabila Benzina Pavón.